

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO REQUERIDA POR AR  
VALLE ESCONDIDO SPA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4 / ROL F-006-2023**

**Santiago, 06 de junio de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 752, de 04 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de Resolución Exenta N° 1/Rol F-006-2023, de fecha 08 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA"), procedió a formular cargos contra AR Valle Escondido SpA (en adelante "titular" o "empresa"), por incumplimientos a medidas establecidas a través de Resolución Exenta N° 84, de fecha 17 de julio de 2019, que aprobó el proyecto "Proyecto Solar Valle Escondido" (en adelante, "RCA N° 84/2019").

2. Que, con fecha 01 de marzo de 2023, Fernanda Hahn Granifo, representante legal de la empresa, ingresó dentro de plazo un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que fue acompañado por sus anexos respectivos.

3. Que, por medio del Memorándum N° 177/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes de la presentación del programa de cumplimiento, al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera su aprobación o rechazo, de acuerdo a lo establecido a la orgánica vigente a esa fecha.

4. Que, del análisis del programa de cumplimiento acompañado por el titular con fecha 01 de marzo de 2023, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, esta SMA incorporó observaciones al PdC mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-006-2023, de fecha 23 de mayo de 2023, otorgando un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicha resolución, para subsanarlas.



5. Que, con fecha 29 de mayo de 2023, Fernanda Hahn Granifo, en representación de la empresa, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, a través del cual solicitó una ampliación de los plazos indicados en el considerando anterior, por el plazo máximo que en derecho corresponda, fundando su solicitud en el “*volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar, para responder cabalmente las observaciones que realizó la División de Sanción y Cumplimiento con el fin de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido*”.

6. Que, además, a través de su escrito solicitó que se eliminaran de los registros de la SMA las casillas de correo electrónico [REDACTED] y, en su reemplazo, se consideraran para efectos de notificar las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, las siguientes casillas: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]

7. Que, al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

8. Que, en el presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación de los plazos conforme a las solicitudes del titular**, mencionadas en el considerando 5° de esta resolución, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

9. Que, por otra parte, se concederá la solicitud de la empresa, de reemplazar las casillas definidas previamente, registrando como medio de notificación las casillas de correo electrónico [REDACTED]  
[REDACTED] Cabe señalar, que estas se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de ese medio.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS** presentada por AR Valle Escondido SpA para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de la empresa, se concede un plazo adicional de 05 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. TENER POR PRESENTADOS E INCORPORADOS** al expediente sancionatorio, el escrito de AR Valle Escondido SpA de fecha 29 de mayo de 2023.

**III. REEMPLAZAR LAS CASILLAS DE CORREO ELECTRÓNICO** previamente definidas como medio de notificación de los actos dictados por la SMA, registrando en su lugar los siguientes correos: [REDACTED]



[REDACTED]

**IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a la representante legal de AR Valle Escondido SpA a las casillas de correo previamente indicadas.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Representante de AR Valle Escondido SpA, a las casillas de correo electrónico:

[REDACTED]

**C.C.**

- Felipe Sánchez Aravena, jefe de la Oficina Regional de Atacama de la SMA.

**Rol F-006-2023**

